



COMUNICADO DE PRENSA n.º 26/24

Luxemburgo, 8 de febrero de 2024

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-216/22 | Bundesrepublik Deutschland (Admisibilidad de una solicitud posterior)

Una sentencia del Tribunal de Justicia puede constituir una nueva circunstancia que justifique el reexamen del fondo de una solicitud de asilo

Una sentencia del Tribunal de Justicia que aumente significativamente la probabilidad de que un solicitante de asilo tenga derecho a ser beneficiario del estatuto de refugiado o de protección subsidiaria justifica que se examine el fondo de la solicitud posterior presentada por el solicitante y que esta no pueda denegarse por inadmisibile. Los Estados miembros pueden facultar a sus órganos jurisdiccionales para que, cuando estos anulen una resolución mediante la que se haya denegado por inadmisibile una solicitud posterior, puedan pronunciarse ellos mismos sobre dicha solicitud y, en su caso, estimarla.

Un sirio que abandonó su país en 2012 por miedo a ser llamado de nuevo a filas o a ser encarcelado si se negaba a cumplir sus obligaciones militares obtuvo, en 2017, la protección subsidiaria ¹ en Alemania. En cambio, se le denegó el estatuto de refugiado. ²

A raíz de una sentencia del Tribunal de Justicia relativa a la situación de los objetores de conciencia sirios, ³ volvió a presentar una solicitud de asilo (en lo sucesivo, «solicitud posterior»), alegando que dicha sentencia constituía una modificación de la situación de Derecho en su favor. Sin embargo, la solicitud fue denegada por inadmisibile, es decir, sin examinar si concurrían los requisitos para tener derecho al estatuto de refugiado.

El interesado impugnó esta denegación ante un órgano jurisdiccional alemán. Dicho órgano jurisdiccional preguntó al Tribunal de Justicia, en particular, si es compatible con el Derecho de la Unión ⁴ considerar que, en principio, solo una modificación de las normas aplicables, y no una resolución judicial, puede constituir una **nueva circunstancia** que justifique, en su caso, un examen completo de la solicitud posterior.

El Tribunal de Justicia ha respondido que, en principio, **toda sentencia del Tribunal de Justicia puede constituir una nueva circunstancia que justifique un reexamen completo destinado a determinar si concurren los requisitos para tener derecho al estatuto de refugiado.** ⁵ Esto es igualmente válido para una sentencia que se limite a interpretar una disposición del Derecho de la Unión ya en vigor en el momento en que se adoptó una resolución relativa a una solicitud anterior. La fecha en la que se dictó la sentencia carece de importancia. **No obstante, para que una sentencia del Tribunal de Justicia constituya una nueva circunstancia que justifique un reexamen completo, es necesario que dicha sentencia aumente significativamente la probabilidad de que el solicitante tenga derecho a ser beneficiario del estatuto de refugiado.** ⁶

Por lo que respecta a la continuación del procedimiento en el supuesto de que un órgano jurisdiccional nacional anule una resolución mediante la que se haya denegado por inadmisibile una solicitud posterior, el Tribunal de Justicia ha puntualizado que **los Estados miembros pueden, sin estar obligados a ello, facultar a sus órganos jurisdiccionales para que puedan pronunciarse ellos mismos** ⁷ sobre dicha solicitud **y puedan, en su caso,**

conceder el estatuto de refugiado.⁸

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎(+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎(+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



1 La protección subsidiaria se establece para cualquier nacional de un país tercero que no reúna los requisitos para ser refugiado, pero respecto del cual haya motivos fundados para creer que, si regresase a su país de origen, se enfrentaría a un riesgo real de sufrir daños graves, entre ellos, en particular, la ejecución y los tratos inhumanos o degradantes.

2 El estatuto de refugiado se establece para los casos de persecución de los nacionales de países terceros por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.

3 Sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de noviembre de 2020, Bundesamt für Migration und Flüchtlinge (Servicio militar y asilo), [C-238/19](#) (véase igualmente el comunicado de prensa [n.º 142/20](#)).

4 [Directiva 2013/32/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional.

5 O a la protección subsidiaria.

6 O de protección subsidiaria.

7 En este supuesto, los órganos jurisdiccionales deberán respetar las garantías fundamentales aplicables a las solicitudes de protección internacional.

8 O, según proceda, la protección subsidiaria.